



**JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 30**

FECHA	14 de abril de 2023										HORA	10:00 AM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.	Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año			Consecutivo Proceso				Inst.					
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	5	7	3	0	0
CONTROL DE ASISTENCIA																						
DEMANDANTE			ANDREA BUENAVENTURA BORRERO												No asiste							
APODERADO DEMANDANTE			DR. ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ												Asiste							
APODERADO DE LOS DEMANDADOS			COLPENSIONES, LUZ FRANCDI RAMIREZ PROTECCION S.A., JOHANA ANDREA CASALLAS GUERRERO PORVENIR S.A. KAREN VANESA QUIÑONEZ SUAREZ												Asiste							
DEMANDADOS			PORVENIR S.A. COLPENSIONES PROTECCION S.A.												No asisten							
PODER: SE LE RECONOCE PERSONERIA DE COLPENSIONES A LA DRA. LUZ FRANCDI RAMIREZ, DE PROTECCION S.A., A LA DRA. JOHANA ANDREA CASALLAS GUERRERO, DE PORVENIR S.A. A LA DRA. KAREN VANESA QUIÑONEZ SUAREZ SUSTANCIATORIO No. 390																						
SE CORRES TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																						
PARTE DEMANDANTE										PARTE DEMANDADA												
Formuló alegatos										Formulan alegatos												

SENTENCIA No. 030

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones PAGO propuesta por PORVENIR S.A. y PRESCRIPCIÓN propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES propuesta por PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADAS las excepciones de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER y PAGO a favor de COLPENSIONES.

CUARTO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADA la excepción de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER a favor de PORVENIR S.A.

QUINTO: DECLARAR TERMINADA la ejecución de ANDREA BUENAVENTURA BORRERO contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. ABSTENERSE de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

SÉPTIMO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de PORVENIR S.A. para el cumplimiento del saldo insoluto de las costas procesales del proceso ordinario previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3236 del 05 de diciembre de 2022.

OCTAVO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

DÉCIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2889762 por valor de \$1.100.000,00 de Colpensiones al apoderado judicial de la parte ejecutante, ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO. LIBRAR las comunicaciones de pago.

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-00573 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51997d7c3d6ff4fba11e09607ae9d7f1580d3b0ac6468261941e3c1dcbd2f4d2**

Documento generado en 14/04/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>